

Doctora:

YADIRA SOLORZANO CLEVER

Juez Segundo de Familia de Valledupar.

E. S. D.

Ref. PROCESO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

Dte: VIRGELINA PALLARES MORA.

Rad N° 20001311000220210011100.

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA ABRIL 21 DEL 2021.

ANGELA MARCELA MAESTRE MURGAS, mujer mayor y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio de la profesión, identificada civil y profesionalmente conforme aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la señora **VIRGELINA PALLARES MORA**, accionante en el asunto de la referencia, en tiempo me permito manifestarle que interpongo el **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha Abril 21 de 2021, proferido por su Despacho, en donde se resolvió Inadmitir la Demanda y concedérseme el termino de 5 días para que subsane las anomalías detectadas so pena de ser rechazada la demanda.

OBJETO DEL RECURSO:

El Recurso de Reposición que ante su Despacho estoy invocando, va encaminado a que esa Agencia Judicial, Revoque integralmente dicho proveído, y en consideración a ello, proceda a decretar la admisión de la misma.

RAZONES DE RECURSO:

Primero: Argumenta esa Agencia Judicial en el previsto objeto del Recurso, que el tramite invocado de la Demanda inicial, no corresponde a un Proceso de Jurisdicción Voluntaria de anulación de Registro Civil de mi poderdante, sino que se trata de un Proceso Verbal de Impugnación de la Paternidad, en consideración a que mi representada fue reconocida dos veces por padres diferentes, lo primero por el señor **LUIS FELIPE LOZADA LOPEZ**, y la segunda por el señor **ARTURO PALLARES AGUILAR**.

Segundo: Disiento ostensiblemente de las argumentaciones emitidas por su Despacho, si tenemos en cuenta que la señora **VIRGELINA PALLARES MORA**, desde que adquirió la Cedula de

Ciudadanía, siempre la Registraduría del Estado Civil se la expidió con el apellido de su padre biológico **ARTURO PALLARES AGUILAR**, con ellas siempre se ha identificado en sus actos públicos y privados, tales como el ejercicio del derecho al sufragio, el reconocimiento de sus hijos biológicos siempre se les ha colocado el apellido **PALLARES** con el cual siempre se ha identificado y nunca ha tenido inconveniente alguno ante las entidades publicas y privadas, donde ha sido necesario identificarse con su Cedula de Ciudadanía que contiene su nombre y apellidos como **VIRGELINA PALLARES MORA**.

Tercero: Del Registro Civil de Nacimiento de mi representada, se desprende que su nacimiento tuvo origen en el año de 1965, lo que equivale que a la fecha tenga 56 años, y desde que por primera vez se le expidió su Cedula de Ciudadanía, nunca ha tenido inconveniente alguno al identificarse con su Cedula de Ciudadanía.

Cuarto: En dos oportunidades, mi representada ha sido victima del delito de Hurto de sus documentos de identidad y en cada una de esas ocasiones acudió ante la Registraduría del Estado Civil para que le otorgaran el duplicado de la misma, la cual le fue expedida en las mismas oportunidades, pero volvieron a hurtarle sus documento y acudió nuevamente ante la Registraduría del Estado Civil para que se le expidiera nuevamente el documento por tercera vez y fue cuando esa entidad se abstuvo de expedirle el duplicado de su Cedula porque tenia doble Registro Civil de Nacimiento, aquí la falla es de la Registraduría, mas no de mi representada, porque ella jamás ha inducido en error a ese ente descentralizado del Estado Colombiano.

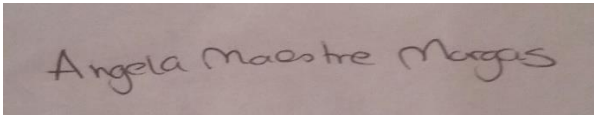
Quinto: Si ella fue Registrada por su padre biológico, señor **ARTURO PALLARES AGUILAR**, según se desprende del Registro Civil de Nacimiento identificado con el serial N° 16520090 ante la Notaria del Carmen – Norte de Santander, de ahí que mi representada haya identificado toda su vida con el apellido de su padre biológico, es decir, **PALLARES**, y lo que se persigue es la anulación de un Registro Civil de Nacimiento que no corresponde a la verdad, el que fue llevado a cabo por el señor **LUIS FELIPE LOZADA LOPEZ**, quien en otrora fue su padrastro, es decir, quien no es su padre biológico, de ello no hay incertidumbre alguna, por lo que la paternidad de mi apoderada no se encuentra en duda, por lo que el tramite a seguirse es el de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** y no el **VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD** como erróneamente lo depreca su despacho, razón por la cual, solicito

ANGELA MARCELA MAESTRE MURGAS
ABOGADA
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CALLE 13 C N° 13 A – 41 LOCAL 1 BARRIO EL OBRERO – VALLEDUPAR
ABOGADAMAESTRE@HOTMAIL.COM CEL:3015831634.

de su señoría proceda a Revocar integralmente el auto atacado en Reposición bajo la forma y los términos contenidos en el presente escrito.

De esta manera señora Juez, dejo sustentado mi Recurso de Reposición que dentro de la oportunidad procesal en tiempo he interpuesto para los efectos del caso.

Atentamente;

A rectangular box containing a handwritten signature in dark ink. The signature appears to read "Angela Maestre Murgas".

ANGELA MARCELA MAESTRE MURGAS
CC N° 1065599614 DE VALLEDUPAR
TP N° 232613 DEL CSJ